



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel. 3166585726 – 6028240000 Ext.361

AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2021 – 000124- 00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL VALLECILLA MONTAÑO y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Fecha: 29 de mayo de 2025. Hora: 2:00 pm

Asistentes:

ARLEY CASTRO PERLAZA

T.P No. 208.510 del C.S de la J.
Correo Electrónico:
Apoderado de la parte demandante

MARIA CRISTINA BUCHELI

T.P No. 148.996 del C.S de la J.
Correo Electrónico: maria.bucheli@icbf.gov.co
Apoderada de la entidad demandada **ICBF**

LUZARDO LEDESMA SANCHEZ

T.P No. 83.953 del C.S de la J.
Correo Electrónico: jesusandresherrerapardo@gmail.com
Apoderado de la entidad demandada **ONG CRECER EN FAMILIA**

JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ

T.P No. 399.063 del C.S de la J.
Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co
Apoderado de la entidad llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

IVÁN ANDRÉS LIEVANO PAJOY

Procurador 184 Judicial I Administrativo

Se deja constancia de la ausencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la entidad demandada.

Auto I. 639- mediante el cual reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, conforme al memorial de poder allegado a la presente diligencia.

Auto I. - 640, Declara saneada la actuación procesal surtida hasta la presente instancia, por cuanto, no existen causales de nulidad que invalide lo actuado. Notifíquese en estrados. Queda en firme.

Advierte el suscrito Juez que, con posterioridad a la celebración de la audiencia inicial llevada a cabo el día 18 de junio de 2024, se encuentra pendiente por allegar la historia clínica del menor JHON ESTIVEN OROBIO VALECILLA por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI.

Se corre traslado a la parte demandante para que advierta qué trámites y gestiones se han adelantado en aras de obtener el recaudo probatorio, quien refiere no haber logrado tener comunicación con el Hospital de Guapi, ni con la señora Martha Isabel Vallecilla.

El despacho insta al apoderado de la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para su recaudo, por lo que según lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, se permitirá por esta agencia judicial que la prueba documental sea allegada hasta antes de proferirse fallo de instancia para ser valorada en conjunto con las demás pruebas.

TESTIMONIOS

Comparecen los señores **MARINA RAMOS, SANDRA ZUÑIGA BANGUERA, SINDY DAYANA RUIZ, KELLY JHOANNA VIAFARA**, el menor **BRAYAN DAVID GRUESO VALLECILLA** y **MONICA CAICEDO ORTIZ** quienes exhiben documento idóneo de identidad. El señor juez advierte sobre la responsabilidad penal por falso testimonio; seguidamente los declarantes refieren sus generales de ley y son informados e interrogados por el juez acerca de los hechos objeto de la declaración. Se concede la palabra al extremo procesal que solicitó la prueba para que realice las preguntas del caso y, a continuación, se permite el contrainerrogatorio de las demás partes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede en este estado de la diligencia a recepcionar el interrogatorio de la señora **MARTHA ISABEL VALLECILLA** quien exhibe documento idóneo de identidad. El señor juez advierte sobre la responsabilidad penal por falso testimonio; seguidamente la interrogada refiere sus generales de ley. Se concede la palabra al extremo procesal que solicitó la prueba para que realice las preguntas del caso y, a continuación, se permite el contrainerrogatorio de las demás partes.

Se deja constancia que la intervención de los testigos e interrogados queda en

registro de Audio y Video.

Constátase además la inasistencia de los señores ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES , JAIRO ALEXIS ZUÑIGA KLINGER, ELODIA MONTAÑO SOLIS y ANTONIO HURTADO TORRES

Conforme lo anterior, se dicta el **AUTO I 641** por medio del cual dispone: **PRIMERO.** - Prescindir del testimonio de los señores ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES y JAIRO ALEXIS ZUÑIGA KLINGER y del interrogatorio de parte de los señores ELODIA MONTAÑO SOLIS y ANTONIO HURTADO TORRES por cuanto no concurren a la diligencia. **SEGUNDO-** Declarar agotada la etapa probatoria. **TERCERO-** Conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presente diligencia, para presentar por escrito los alegatos de conclusión, termino en el cual el Ministerio Público podrá presentar sus alegatos de fondo si a bien lo tiene. **CUARTO-** El presente auto se notifica en estrados.

Siendo las 4: 35 p.m. se termina la diligencia.

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez

Firmado Por:

Ernesto Andrade Solarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd070d435eea56b761b0900b6091a302a0f0a111b68d71a36af38f1a301fad6**

Documento generado en 30/05/2025 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>